

**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**



Distr.  
GENERAL

S/12100  
22 Junio 1976  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD  
CON LA RESOLUCION 389 (1976) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. En el curso de su nuevo debate sobre el tema titulado "La situación en Timor", efectuado en sus sesiones 1908a. a 1915a., celebradas entre el 12 y el 22 de abril de 1976, el Consejo de Seguridad examinó el informe de mi representante especial (S/12011) que yo le había presentado en cumplimiento de la resolución 384 (1975).
2. En su 1914a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 389 (1976), en cuyo párrafo 3 se me pedía que dispusiera que mi representante especial prosiguiera la misión que se le había confiado en virtud del párrafo 5 de la resolución 384 (1975) del Consejo de Seguridad y continuara las consultas con las partes interesadas.
3. Mi representante especial, Sr. Vittorio Winspeare Guicciardi, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, hizo saber de inmediato que estaba disponible para proseguir las consultas con las partes interesadas. Le pedí que me mantuviera informado de los progresos en las consultas y que oportunamente me presentara un informe.
4. El 22 de junio, mi representante especial me presentó un informe por escrito, cuyo texto figura en el anexo. Su informe es una reseña de sus contactos con las partes interesadas y espero que sea útil para el Consejo en su ulterior examen de la cuestión.

Anexo

Segundo informe del Representante Especial del Secretario General nombrado en virtud de la resolución 384 (1975) del Consejo de Seguridad, dirigido al Secretario General el 22 de junio de 1976

1. El 22 de abril de 1976, después de examinar su informe acerca de la situación en Timor Oriental contenido en el documento S/12011, de 12 de marzo de 1976, el Consejo de Seguridad, en su 1914.ª sesión, aprobó la resolución 389 (1976), en cuyo párrafo 3 de la parte dispositiva:

"Pide al Secretario General que disponga que su representante especial prosiga la misión que se le confió en virtud del párrafo 5 de la resolución 384 (1975) del Consejo de Seguridad y continúe las consultas con las partes interesadas."

2. Con arreglo a esa petición, y teniendo presente que en el párrafo 8 de su informe de fecha 12 de marzo de 1976, Ud. había indicado que las partes interesadas habían manifestado estar dispuestas a continuar las consultas con su representante especial, me reuní en Ginebra el 26 de abril, y nuevamente el 21 de mayo por sugerencia de ellos, con representantes del "Gobierno provisional de Timor Oriental". (C.M. Gonçalves, M. Carrascalão y T.P. Soares la primera vez y M. Carrascalão, y T. dos Santos Baptista la segunda.) El 3 de mayo, el Embajador Anwar Sani, Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas, se entrevistó conmigo tras haberse reunido con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Adam Malik, en París. Me reuní por segunda vez con el Embajador Sani el día 21 de mayo.

El 7 de mayo el Embajador J.M. Galvão Teles, Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas en Nueva York, vino a verme junto con el Embajador A. de Carvalho, Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas en Ginebra, con el cual mantuve ulteriormente nuevas conversaciones.

Les hice saber que estaba dispuesto a continuar celebrando consultas con los representantes de todas las partes interesadas. Si bien no fue posible concertar una reunión con los representantes del FRETILIN, recibí de ellos diversas comunicaciones por carta y por cable en nombre del "Gobierno de la República Democrática de Timor Oriental", la mayoría de ellas enviadas desde Australia.

3. En las conversaciones que mantuve separadamente con los representantes de Indonesia y el "Gobierno Provisional de Timor Oriental", mencioné el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 389 (1976) en el que se pide al Gobierno de Indonesia que retire sin más dilación todas sus fuerzas de Timor Oriental. En respuesta, el Representante Permanente de Indonesia reiteró las declaraciones que había formulado en el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1909a. y 1915a., en las que había manifestado que los "voluntarios indonesios" estaban "en vías de abandonar Timor Oriental" y que se esperaba "que el proceso terminase en breve plazo". Los representantes del "Gobierno Provisional" dijeron el 21 de mayo que la repatriación

de los voluntarios había comenzado en febrero pero que aun quedaban ciertas unidades en algunas zonas para colaborar también en las tareas de reconstrucción junto con expertos civiles indonesios.

4. La reafirmación por el Consejo de Seguridad del derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, fue uno de los temas principales de las consultas.

Señaló a los representantes del "Gobierno Provisional" la posible conveniencia de celebrar reuniones con los dirigentes de los diferentes grupos de Timor antes de que se adoptasen decisiones definitivas sobre el proceso de libre determinación adecuado. Era evidente que el ejercicio de la libertad de elección sólo sería válido si todos los naturales de Timor, ya sea que vivieran en las regiones en controversia o en el extranjero, tenían las garantías necesarias para poder participar plenamente en el proceso y obtener apoyo para sus respectivas opiniones sin restricción alguna. En ese contexto, pedí a los representantes del "Gobierno Provisional" que aclarasen las declaraciones que habían formulado en el Consejo de Seguridad, en el sentido de que "el Gobierno Provisional" estaba estudiando un procedimiento que estuviera en consonancia con la ley 7/75 de julio de 1975, promulgada por el Gobierno de Portugal (S/PV.1908, pág. 73) y que los preparativos para realizar una "Asamblea popular" basada en consultas y en la tradición se encontraban en una etapa muy avanzada (Ibid., pág. 71 y S/PV.1915, pág. 28).

5. En nuestra reunión del 21 de mayo, los representantes del "Gobierno Provisional" me entregaron su versión inglesa del decreto No. I/A.D. 1976 por la cual se constituían las "Conselho Popular Assemblies" (Asambleas Populares de Conselho) y se complementaba la "Regional Popular Assembly" (Asamblea Popular Regional) (véase el apéndice).

Los representantes del "Gobierno Provisional" agregaron que el "Consejo Deliberante" había manifestado estar de acuerdo con ese texto el 2 de abril de 1976, antes de que ellos asistieran a las reuniones del Consejo de Seguridad, pero que la ley había sido promulgada sólo después de su regreso a fines de abril.

El decreto preveía la elección local en las zonas rurales de representantes - no necesariamente jefes tribales - de los trece distritos (concelhos) de Timor Oriental. Las elecciones se celebrarían sobre la base de un voto por persona en la ciudad de Dili. Se esperaba que las consultas en las zonas rurales habrían concluido para el 24 de mayo; las elecciones en Dili estaban previstas para el 25 de mayo. El 31 de mayo debía reunirse en Dili la primera asamblea. Se me informó también de que se había publicado el siguiente llamamiento:

"A los naturales de Timor Oriental que no participaron en el proceso de formación y de lucha del Gobierno Provisional de Timor Oriental, y que ahora están ocultos en el país y en el extranjero: se encarece a los que están ocultos en el país que se presenten a la población más próxima que tenga conselho, y a los que se encuentren en el extranjero que vuelven a Timor Oriental para ejercer sus derechos a fin de que se puedan determinar a la brevedad los deseos del pueblo de Timor Oriental. Su salvoconducto y seguridad personal estarán garantizados por el Gobierno."

Se me informó de que este llamamiento se había hecho público en Timor Oriental y se había difundido por radio en el extranjero. Además, aunque se garantizaba el salvoconducto a los naturales de Timor que se encontraban en el extranjero si deseaban volver, no se los obligaba a concurrir en persona a depositar su voto, pero podían ser incluidos en los padrones electorales y participar en la elección por correo o por cable.

6. El "Gobierno Provisional" de Timor Oriental sostiene que su autoridad se extiende ahora a los trece distritos del Territorio y que están retirándose los voluntarios indonesios. Esta es también la posición del Gobierno de Indonesia.

En sus declaraciones ante el Consejo de Seguridad (S/PV.1908, pág. 76; S/PV.1909, pág. 48, S/PV.1915, pág. 31); los representantes del "Gobierno Provisional" sugirieron que el representante especial del Secretario General visitara nuevamente Timor Oriental. En el curso de nuestras reuniones ulteriores en Ginebra confirmaron esta sugerencia y aconsejaron que también se dirigieran invitaciones para visitar Timor Oriental al Consejo de Seguridad y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Comité de los Veinticuatro) de manera que pudieran informarse directamente sobre la situación imperante en el Territorio y los deseos de su pueblo. Más tarde se supo que se invitaría expresamente al Consejo de Seguridad, el Comité de los Veinticuatro y al Secretario General a asistir a la primera reunión del "Consejo Representativo del Pueblo de Timor Oriental", que se celebraría en Dili el 31 de mayo (véase el párrafo 5 supra).

"El Gobierno Provisional" procedió a crear una "Asamblea Popular", de conformidad con el decreto de 2 de abril de 1976 mencionada anteriormente. El 31 de mayo esta "Asamblea" resolvió que Timor Oriental se incorporase a Indonesia. El 7 de junio se presentó al Presidente y al Parlamento de Indonesia una petición en que se expresaba dicha decisión. En respuesta, el Gobierno y el Parlamento indonesios decidieron enviar una misión a fin de verificar sobre el terreno el deseo del pueblo del Timor Oriental, expresado formalmente en la petición, de incorporarse a Indonesia (carta del Representante Permanente de Indonesia en Ginebra de fecha 12 de junio de 1976, ref. 019/DE/76).

El 12 de junio recibí del Representante Permanente de Indonesia en Ginebra una invitación hecha en nombre de su Gobierno para que visitara Timor Oriental el 24 de junio, al mismo tiempo que la misión que enviaría el Gobierno de Indonesia. Se me informó que el 10 de junio se habían enviado invitaciones análogas al Consejo de Seguridad, el Comité de los Veinticuatro y el Secretario General.

Tanto en el caso de esta última invitación como en el de la primera, se decidió que no habría sido apropiado que el representante especial del Secretario General respondiera a ellas habida cuenta de mi mandato, que se desprendía específicamente de las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad, y habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y el Comité de los Veinticuatro respecto de las invitaciones análogas que se les habían enviado.

S/12106  
Español  
Anexo  
Página 4

Puesto que ni el Consejo de Seguridad ni el Comité de los Veinticuatro aceptaron las invitaciones que les habían enviado el "Gobierno Provisional" y el Gobierno de Indonesia, ningún Órgano de las Naciones Unidas ha participado en estas actuaciones (documentos S/12104 y A/AC.109/526 y 527).

7. Del FRETILIN se recibieron comunicaciones en las que se pedía, sin hacer referencia a ninguna zona concreta, que me trasladara con urgencia a Timor Oriental desde Australia en un barco patrocinado por sindicatos australianos. Sin embargo, dado que el FRETILIN no identificó ninguna zona, y teniendo presentes las circunstancias que me habían impedido visitar las zonas bajo control del FRETILIN en febrero pasado (párrafo 31 del anexo al informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, S/12011, de 12 de marzo de 1976) no pude atender dicha solicitud.

8. En las circunstancias señaladas anteriormente, no fue posible evaluar con exactitud la situación imperante en Timor Oriental, especialmente en lo que respecta a la aplicación de las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad.

## Apéndice

Decreto No. 1/A.D. 1975 del "Gobierno Provisional de  
Timor Oriental" según la versión inglesa entregada  
al representante especial por el representante del  
"Gobierno Provisional"

### Artículo 1º

El destino y el futuro del pueblo de Timor Oriental están en manos del pueblo de Timor Oriental. El derecho a la libre determinación, de conformidad con los principios de la democracia, se reconoce como derecho inalienable e indiscutible.

### Artículo 2º

Este derecho democrático fundamental se aplicará con arreglo a las tradiciones e idiosincrasia del pueblo de Timor Oriental, entendiéndose por ello un sistema representativo basado en el consenso y el consentimiento.

### Artículo 3º

A fin de constituir un órgano representativo de todo Timor Oriental, la actual representación de la región de Timor Oriental, designada como Consejo Deliberante de Timor Oriental, establecida al mismo tiempo que el Gobierno Provisional de Timor Oriental, debe ser complementada por representantes de todos los conselhos.

### Artículo 4º

Las Asambleas Populares de Conselho, integradas por 13 conselhos, que complementarán la representación regional de Timor Oriental, han de constituirse con arreglo a los principios del consenso y el consentimiento.

### Artículo 5º

Para la ciudad capital de Dili, únicamente, los representantes en las Asambleas Populares de Conselho y en la Asamblea Popular Regional serán elegidos con arreglo al principio de un voto por persona.

### Artículo 6º

Estas Asambleas Populares tendrán, en sus niveles y jurisdicciones respectivas, facultades de soberanía popular.

S/12106  
Copias  
Anexo  
Página 3

Artículo 7.º

Cada Asamblea Popular de las regiones/conselhos administrativos tendrá entre 15 y 20 miembros, según el número de habitantes de la zona.

Artículo 8.º

La constitución de las Asambleas Populares de Conselho y de la Asamblea Popular Regional de Timor Oriental deberán llevarse a cabo, a más tardar, un mes después de la promulgación del presente decreto.

Artículo 9.º

a) Los miembros de la Asamblea Popular serán elegidos entre las personas residentes en la región, posto o conselho administrativo de que se trate, con arreglo a los principios de consenso y consentimiento y teniendo en cuenta los valores tradicionales y culturales que predominen y se desarrollen en la zona.  
b) La Asamblea Popular Regional, además de estar integrada por ciudadanos destacados de Timor Oriental, será complementada por representantes de los conselhos, en número de dos o tres miembros, y deberá incluir, además, a los representantes de los reyes o jefes tribales y a representantes de los grupos religiosos.

Artículo 10.º

El presente decreto se redacta conforme a la ley el segundo día de abril de 1976 y es sancionado por el Consejo Deliberante de la Región de Timor Oriental.

-----

-----